



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 11001-40-03-045-**2020-00677-00**

Teniendo en cuenta que **E.P.S. SURAMERICANA S.A.** no atendió lo dispuesto en el auto de 19 de abril de 2021, se le requiere por última vez, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, se manifieste sobre respecto de la aludida providencia, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.

Así mismo, como quiera que el señor **EFRAÍN MEDINA GUERRERO** se pronunció mediante comunicación de 14 de mayo de 2021, se corre traslado de la misma a **E.P.S. SURAMERICANA S.A.** para que, dentro del término señalado, se manifieste sobre su contenido.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso; a la demandada, adjúntesele copia de la petición de 22 de septiembre de 2020, auto del 19 de abril de 2021 y copia de las comunicaciones de fecha 19 de abril y 14 de mayo de 2021.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.